



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALBALADEJO

Oferta de Empleo Público 2022 para la estabilización de empleo temporal.....9099

BALLESTEROS DE CALATRAVA

Aprobación definitiva de modificación de créditos 10/2022, con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales.....9100

BOLAÑOS DE CALATRAVA

Designación del nombre de Cándido Menchén Quiñones al Campo Municipal de Fútbol.....9102

CIUDAD REAL

Aprobación definitiva de modificación de las Ordenanza fiscales A-12 y A-21.....9103

FUENTE EL FRESNO

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 1217/2022, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.....9106

MALAGÓN

Solicitud de licencia de actividad para bar con ubicación en avda. Fundadores de la Cooperativa nº 91.....9108

POBLETE

Aprobación definitiva del expediente de modificación INT/MP/SUP/001/2022 nº 3/2011 del presupuesto general para 2022 mediante suplementos de créditos financiados con remanente líquido de tesorería.....9109

SOCUÉLLAMOS

Bases para la creación de una bolsa de empleo de Administrativo de Recaudación para el puesto de Recaudador.....9110

TOMELLOSO

Aprobación inicial de las bases que han de regir el desarrollo del Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Ejecución Polígono 30 del Suelo Urbano del PGOU.....9111

TORRENUOVA

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal núm. 6 reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.....9112

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de licencias de vado permanente.....9116

VILLAHERMOSA

Información pública del texto inicial del convenio entre Ayuntamiento y Luis Valero García para instalación fotovoltaica.....9125

Información pública del texto inicial del convenio entre el Ayuntamiento y Sociedad Pío Cámara S.A. para instalación fotovoltaica.....9126

VILLAR DEL POZO

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 3/2022 financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.....9127

ANUNCIOS PARTICULARES**COMUNIDAD DE REGANTES EMBALSE EL VICARIO****CIUDAD REAL**

Convocatoria a Junta General ordinaria a celebrar el jueves 22 de diciembre.....9128

**TARIFAS**

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALBALADEJO

ANUNCIO

Oferta de Empleo Público 2022 para la estabilización de empleo temporal.

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 18 de octubre de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 y las disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2022.

Personal laboral fijo:

DENOMINACIÓN	CARACTERÍSTICAS	Nº PLAZAS	FECHA ADSCRIPCIÓN	SISTEMA
Operario Servicios Múltiples	Jornada Completa	1	08/04/2014	Concurso

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Albaladejo, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma/Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Albaladejo a 21 de noviembre de 2022.- La Alcaldesa, Elena Castillo Gómez.

Anuncio número 3678

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

BALLESTEROS DE CALATRAVA

Aprobación definitiva de la modificación de créditos 10/2022, con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales.

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito 10/2022 financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos.

Suplementos de créditos.

Aplicación		Descripción	Créditos anteriores	Suplementos de crédito euros	Créditos finales euros
Progr.	Ecmca.				
165	221	Suministro electricidad Alumbrado público	76 558,37	45 000,00	121 558,37
169	221	Ampliación de la red de videovigilancia	58.198,54	13 000,00	71 198,54
169	221	Gastos generales de mantenimiento urbano	71 198,54	2 000,00	73 198,54
171	61907	Entorno del Lavadero - contrato Gimnasio exterior	68 228,57	18 827,12	87 055,69
171	61907	Entorno del Lavadero - adecuación de plataforma	87 055,69	8 500,00	95 555,69
171	61907	Entorno del Lavadero - elaboración de proyectos y elementos urbanos	95 555,69	28 000,00	123 555,69
171	600000	Adquisición de finca urbana	75 000,00	12 000,00	87 000,00
231	221	Gastos generales en servicios sociales	5.179,94	2 000,00	7.179,94
312	221	Gastos generales en servicios prioritarios - centro de salud	2 500,00	1, 500,00	4 000,00
331	227	Subvención vivienda tutelada	28 000,00	28 000,00	28 000,00
334	212	Mantenimiento/recuperación del centro de jubilados	1 000,00	25 000,00	26 000,00
454	61907	Inversión en caminos rurales	32.046,03	7 598,50	39 644,53
920	221	Gastos generales en servicios generales	40 000,00	8 600,00	48 600,00
TOTAL CRÉDITOS				200 025,62 €	

Altas en concepto de ingresos.

Aplicación: económica		Descripción	Euros
Cap.	Art.		
8	70	Remanente líquido de Tesorería para gastos generales	200 025,62 €
TOTAL INGRESOS			200 025,62 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Ballesteros de Calatrava, 18 de noviembre de 2022.- El Alcalde, Juan Carlos Moraleda Herrera.

Anuncio número 3679

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

BOLAÑOS DE CALATRAVA

ANUNCIO

Designación del nombre de “Cándido Menchén Quiñones” al Campo Municipal de Fútbol de Bolaños de Calatrava.

El pleno del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava en Sesión Extraordinaria, celebrado el día 03 de noviembre de 2022, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.- Acordar definitivamente otorgar el nombre de Cándido Menchén Quiñones al Campo Municipal de Fútbol de Bolaños.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.bolanosdecalatrava.es>], y en el tablón de anuncios, a efectos de su general conocimiento.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados en el mismo, con indicación de los recursos pertinentes, entendiéndose por tales la familia de Cándido Menchén Quiñones, a la Dirección General del Catastro, la Excmo. Diputación Provincial de Ciudad Real, la Subdelegación del Gobierno, la Delegación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Registro de la Propiedad de Almagro y la Notaría de Bolaños de Calatrava.

En Bolaños de Calatrava.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 3680

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****CIUDAD REAL****ANUNCIO**

Mediante acuerdo plenario de día 29 de septiembre del año actual, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal A-12 reguladora de la tasa por puestos barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público local e industrias callejeras y ambulantes y de la Ordenanza fiscal A-21 reguladora de la tasa por la prestación del servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros para el ejercicio 2023 y no habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública se eleva a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. A tenor de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo se inserta a continuación el texto íntegro de dicha modificación.

Contra dicho acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

No obstante, podrá utilizar cualesquiera otros recursos si lo cree conveniente.

Ciudad Real, 21 de noviembre 2022.- La Alcaldesa, Eva María Masías Avis.

TEXTO INTEGRO DE LAS MODIFICACIONES

ORDENANZA FISCAL A-12 REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y DE LA ORDENANZA FISCAL.

Queda suprimida con el consiguiente cambio de numeración de las tarifas siguientes, la Tarifa 7, puestos y atracciones en el Recinto Ferial..... 1,17 euros por m2 y día contenida en el artículo 4.3 de la Ordenanza fiscal A-12.

Dicho artículo quedará establecido como sigue:

Artículo 4. Cuota

3. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

TARIFAS	EUROS
TARIFA 1.- Puestos en el Mercadillo.	
a) Puestos fijos:	
- Por m2 o fracción y mes (Un día a la semana	2,93
TARIFA 2.- Puestos con motivo de Verbenas y Fiestas (Pandorga)	
- Por m2 y día	10,20
TARIFA 3.- Puestos con motivo de Verbenas y fiestas (Pandorga), solicitados por asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro, siempre y cuando no se subcontrate la explotación, y previa firma del correspondiente Convenio con el Ayuntamiento.	
- Por m2 y día	5,10
TARIFA 4.- Puestos y atracciones con motivo de Fiestas de Barrio de Barrio y otros.	
- Por m2 y día	1,17
TARIFA 5.- Puestos y atracciones en los anejos de Valverde, Las Casas y La Poblachuela.	

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



- Por m2 y día	0,59
TARIFA 6. Puestos y Atracciones con motivo de Fiestas de Barrio y otros solicitados por asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro siempre y cuando no se subcontrate la explotación, y previa firma del correspondiente Convenio con el Ayuntamiento.	
- Por m2 y día	0,59
TARIFA 7.- Puestos de venta de Productos de temporada.	
- Por m2 y día	1,17
TARIFA 8.- Espectáculos circenses y otras atracciones en el dominio público no recogidos en los apartados anteriores.	
- Por m2 y día	0,18
TARIFA 9.- Casetas de Feria.	
- Por unidad de caseta y feria (100m/2)	525,12
TARIFA 10.-Casetas de Feria solicitadas por asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro siempre y cuando no se subcontrate la explotación y previa firma del correspondiente Convenio con el Ayuntamiento.	
- Por unidad de caseta y feria (100m/2)	262,56
TARIFA 11 Puestos y atracciones en la vía pública no recogidos en las tarifas anteriores.	
- Por m2 o fracción y día	1,17
Disposición final.	

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA A-21 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS.

Artículo 4.Cuota tributaria.

2.º Dichas tarifas serán las siguientes:

Billete Ordinario	1,10 euros
Bono estudiantes	1,75 euros
Bono-Bus diez viajes	3,25 euros
Abono mensual	10,00 euros
Abono mensual estudiantes	5,00 euros
Abono individual mensual para aquellas personas cuyo nivel de ingresos no supere una vez 1,5 veces el IPREM	5,00 euros
Abono familiar mensual para aquellas familias cuyo nivel de ingresos no superen dos veces el IPREM	2,50 euros
-Tarjeta Oro para personas mayores de 65 años empadronadas en Ciudad Real (con un año mínimo de antigüedad) que no realice trabajos remunerados:	
Precio billete	0 euros
Expedición tarjeta Oro	
Renovable cada dos años	0 euros
-Tarjeta Oro para pensionistas menores de 65 años cuyos ingresos sean inferiores a dos veces el IPREM:	
Precio billete	0 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Expedición tarjeta Oro renovable cada dos años 0 euros

Tendrán derecho a acompañante gratuito aquellos discapacitados independientemente de su grado que acrediten tener reconocido el derecho de Ayuda de Tercera.

-Tarjeta Oro discapacitados con calificación de discapacidad igual o superior al 65% empadronados en Ciudad Real (con un año como mínimo de antigüedad) que no realice trabajos remunerados:

Precio billete 0 euros

Expedición tarjeta Oro

Renovable cada dos años 0 euros

Realizar transbordos entre líneas durante los primeros

30 minutos desde la expedición del billete 0 euros

Disposición final.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Anuncio número 3681

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



administración local

AYUNTAMIENTOS

FUENTE EL FRESNO

ANUNCIO

Expediente n.º: 1217/2022.

Procedimiento: Modificación de créditos.

Modalidad: Modificación de crédito 2022. Crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería 2021 (515.522,83€).

Fecha de iniciación: 22/09/2022.

Acuerdo del Pleno de fecha 24/10/2022 del Ayuntamiento de Fuente el Fresno por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 1217/2022 del presupuesto 2022 en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería 2021.

Aprobado definitivamente, tras elevarse a definitivo el acuerdo inicialmente adopto por el Pleno del Ayuntamiento de Fuente el Fresno (Ciudad Real), en sesión extraordinaria celebrada el día 24/10/2022, el expediente de modificación de créditos n.º 1217/2022 del presupuesto en vigor 2022, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería 2021, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, 170 y 171 por remisión del 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

A) Alta en aplicaciones de gastos.

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de Crédito	Créditos finales
Programa	Económica				
132	627	Adquisición e instalación Cámaras Vigilancia varias vías públicas	0,00€	18.125,80€	18.125,80€
165	623	Adquisición Iluminarias Decorativas varias vías públicas	0,00€	16.413,65€	16.413,65€
153	619	Asfaltado varias vías públicas	0,00€	48.014,15€	48.014,15€
171	619-01	Sustitución arbolado Paseo Colesterol	0,00€	18.404,10€	18.404,10€
171	619-02	Renovación Jardines Parque C/ Río s/n	0,00€	23.033,56€	23.033,56€
320	632	Cubierta porche patio y suelos y friso madera Escuela Infantil	0,00€	6.683,00€	6.683,00€
330	622.01	I Fase construcción Nave diáfana para sala usos múltiples C/ Antonio de la Fuente, 15	0,00€	96.491,45€	96.491,45€
330	622.02	II Fase construcción porche madera Los Ballesteros	0,00€	10.769,00 €	10.769,00 €
337	623	Suministro e instalación luminarias en Carpa Municipal y Pabellón	0,00€	17.201,36€	17.201,36€
342	632	Mejora accesibilidad vaso y solado bar en la Piscina municipal	0,00€	10.769,00€	10.769,00€
454	619	Acondicionamiento de Caminos	0,00€	46.570,48€	46.570,48€
920	632	Renovación Pintura varios edificios municipales	0,00€	28.841,80€	28.841,80€
TOTAL			0,00€	341.317,35€	341.317,35€

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

B) Suplemento en aplicaciones de gastos.

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales (disponibles)	Modificaciones de Crédito	Créditos finales
Programa	Económica				
338	22609	Fiestas populares y festejos. ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	-5.773,15€	60.000,00€	54.226,85€
920	609-01	Ampliación del Edificio del Ayuntamiento	62.857,57	114.205,48€	177.063,05€
TOTAL			57.084,42€	174.205,48€	231.289,90€

A+B TOTAL			57.084,49€	515.522,83€	572.607,25€
-----------	--	--	------------	-------------	-------------

Esta modificación del presupuesto municipal 2022 no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Altas en conceptos de ingresos.

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap	Art.	Concepto		
		870.00	RT GG	515.522,83€

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Fuente el Fresno, el Alcalde-Presidente D. Teodoro Santos Escaso, fechado a 18//11/2022.

Firmado electrónicamente.

Anuncio número 3682

administración local

AYUNTAMIENTOS

MALAGÓN

Solicitada por el titular del DNI número 05.655.829 Z licencia de actividad para bar con ubicación en Avda. Fundadores de la Cooperativa nº 91 de este término municipal; en este Ayuntamiento se tramita expediente de licencia de ampliación de dicha actividad.

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, podrán presentar las observaciones que consideren pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, en el plazo de diez días, a contar del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse observaciones en la Secretaría Municipal, en hora de oficina. Quedando expuesto el presente anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

El Alcalde.

Anuncio número 3683

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



administración local

AYUNTAMIENTOS

POBLETE

ANUNCIO

Aprobación definitiva modificación presupuesto INT/MP/SUP/001/2022.

Aprobado inicialmente, el expediente de modificación INT/MP/SUP/001/2022 nº 3/2011 del presupuesto general para 2022 mediante suplementos de créditos financiados con remanente líquido de tesorería, y expuesto al público durante el plazo de quince días se han presentado reclamaciones contra el mismo, ha sido elevado a definitivo por Decreto de 18 de noviembre de 2022, con el siguiente resumen.

Altas en aplicaciones de gastos.

Aplicación		Descripción	Importe
Progr.	Económica		
1532	227	Pavimentación Calles, trabajos otras empresas	12.881,66
165	22100	Alumbrado Publico. Energía Electrica	26.502,32
171	21000	Parques y Jardines. Terrenos Naturales	934,73
321	48900	Educación Preescolar. Otras transferencias	6.020,65
321	65000	Educación Preescolar. Inmovilizado entregado a otros entes.	8.428,41
334	22100	Promoció Cultural. Energía	13.272,25
334	22609	Promoción Cultural. Actividades Culturales	16.468,93
338	22609	Festejos Populares	34.514,62
341	22609	Promoción del Deporte. Actividades	1.561,76
943	46300	Transferencias Mancomunidad Guadiana	12.796,46
TOTAL GASTOS			133.381,79

Altas en concepto de ingresos.

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente Gastos Generales	133.381,79
			TOTAL INGRESOS	133.381,79

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 177 y 169 del R.D. 272004 texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que por los interesados puedan presentar los recursos oportunos. Contra el referido acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la presente publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Poblete, a 18 de noviembre de 2022.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

Anuncio número 3684

administración local

AYUNTAMIENTOS

SOCUÉLLAMOS

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 11 de noviembre de 2022, ha aprobado las Bases para la creación de una bolsa de empleo de Administrativo de Recaudación para el puesto de Recaudador, que se encuentran publicadas íntegramente en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Socuéllamos.

El procedimiento de selección de los aspirantes se realizará mediante concurso-oposición.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP.

La presentación de solicitudes podrá hacerse directamente en el Registro General del Ayuntamiento o realizarse con arreglo a la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Socuéllamos, 18 de noviembre de 2022.- La Alcaldesa, M^a. Elena García Zalve.

Anuncio número 3685

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

Aprobación inicial de las bases que han de regir el desarrollo del Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Ejecución Polígono 30 del Suelo Urbano del PGOU de Tomelloso

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2022, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de las bases que han de regir el desarrollo del Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Ejecución Polígono 30 del Suelo Urbano del PGOU de Tomelloso.

A efectos de lo dispuesto en el artículos 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y normas concordantes, se hace público para general conocimiento, que el expresado expediente estará expuesto en las dependencias del Área de Servicios al Territorio por el plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno del Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que entienda procedente, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando, en su caso, la redacción definitiva de la modificación expresada.

Transcurrido el mencionado plazo, en ausencia de reclamaciones o sugerencias en forma, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. La mencionada aprobación, con las enmiendas que en su caso sean introducidas en el trámite de aprobación definitiva, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de esta Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1.985, de 2 de abril.

Anuncio número 3686

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRENUEVA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal nº 6 reguladora de del impuesto de vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Artículo 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

<i>Clase de vehículo</i>	<i>Coefficiente de incremento</i>
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	1,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,45
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,38
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,45
De 20 caballos fiscales en adelante	1,45
B) Autobuses	1,45
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	1,45
De 1000 a 2999 kg de carga útil	1,45
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	1,45
De más de 9999 kg de carga útil	1,00
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	1,45
De 16 a 25 caballos fiscales	1,45
De más de 25 caballos fiscales	1,00
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	1,45
De 1000 a 2999 kg de carga útil	1,45
De más de 2999 kg de carga útil	1,00
F) Otros vehículos	1,45

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de cuotas vigente en este Municipio será el siguiente:

<i>Clase de vehículo y potencia</i>	<i>Cuota (Euros)</i>
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	20,45 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	49,42 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	99,28 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	129,93 €
De 20 caballos fiscales en adelante	162,40 €
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	120,79 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

De 21 a 50 plazas	172,03 €
De más de 50 plazas	215,04 €
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	61,31 €
De 1000 a 2999 kg de carga útil	120,79 €
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	172,03 €
De más de 9999 kg de carga útil	148,30 €
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	25,62 €
De 16 a 25 caballos fiscales	40,27 €
De más de 25 caballos fiscales	83,30 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	25,62 €
De 1000 a 2999 kg de carga útil	40,27 €
De más de 2999 kg de carga útil	83,30 €
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	6,41 €
Motocicletas hasta 125 cm ³	6,41 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	10,98 €
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	21,97 €
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	43,92 €
Motocicletas de más de 1000 cm ³	87,84 €

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores cuotas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. ° En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tracto camiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».
2. ° Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.
3. ° Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

- a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».
- b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.
4. ° Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5. ° Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las cuotas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 6. Bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 100 por cien de la cuota a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute, debiendo acreditar las citadas circunstancias ante el Ayuntamiento. La aplicación de esta bonificación tendrá efectos al inicio del periodo impositivo del ejercicio siguiente a la solicitud.

b) Los vehículos tipo turismo, en función de la clase de carburante utilizado y las características del motor, según su incidencia en el medio ambiente, gozarán de una bonificación de la cuota del impuesto cuando reúnan cualquiera de las siguientes condiciones:

1ª. Bonificación del 75 por ciento de la cuota del impuesto en función de las características de los motores que tengan nula o mínima incidencia contaminante como son los vehículos híbridos, eléctricos o impulsados por energía solar, hidrógeno u otros de emisiones directas nulas.

2ª. Bonificación del 40 por ciento de la cuota del impuesto a los vehículos tipo turismo con emisiones hasta 100 gr/km de CO₂.

Esta bonificación no será acumulable con la indicada en la condición 1ª.

3ª. Bonificación del 20 por ciento de la cuota del impuesto a los vehículos tipo turismo con emisiones desde 101 gr/km hasta 120 gr/km de CO₂.

Esta bonificación no será acumulable con la indicada en la condición 1ª.

Los sujetos pasivos de este impuesto podrán disfrutar de las bonificaciones referidas en la letra b) de este artículo, durante un plazo máximo de 5 años contados desde la fecha de matriculación del correspondiente vehículo.

Para que se apliquen estas bonificaciones de carácter rogado, los interesados deberán presentar una solicitud de bonificación, expresando y acreditando las circunstancias que determinan su aplicación (ficha técnica o documento oficial que acredite el tipo de motor y de carburante que consume el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

vehículo). Los servicios administrativos del Ayuntamiento de Torrenueva podrán requerir cualquier otro documento acreditativo que justifiquen la solicitud de esta bonificación.

En los supuestos de primera adquisición de vehículos que puedan ser objeto de estas bonificaciones, la solicitud de bonificación deberá presentarse durante los treinta días naturales contados a partir de la fecha de matriculación del correspondiente vehículo, en este único supuesto dicha bonificación se aplicará en el mismo ejercicio en que se produce la matriculación. En el resto de supuestos, la aplicación de estas bonificaciones tendrá efectos al inicio del periodo impositivo del ejercicio siguiente a la solicitud”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 3687

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRENUEVA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de licencias de vado permanente, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LICENCIAS DE VADO PERMANENTE

Exposición de motivos.

Título I.- Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

Artículo 2. Aplicación.

Artículo 3. Concepto. Sometimiento a licencia.

Artículo 4. Necesidad de licencia. Titulares.

Artículo 5. Licencia de vado. Prohibición de parada y estacionamiento.

Artículo 6. Clase de licencia de vado, reserva especial y usos extraordinarios.

Artículo 7. Procedimiento para la concesión de la licencia de vado.

Artículo 8. Otorgamiento de la licencia de vado.

Artículo 9. Acceso.

Artículo 10. Señalización.

Artículo 11. Ejecución de obras de rebaje de aceras y bordillo.

Artículo 12. Vigencia.

Artículo 13. Obligaciones.

Título II.- Inspección, vigilancia, control y régimen sancionador.

Capítulo I.- Inspección, vigilancia y control.

Artículo 14. Competencia.

Artículo 15. Inspección.

Capítulo II.- Régimen sancionador.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

Artículo 17. Clasificación de las infracciones.

Artículo 18. Sanciones.

Artículo 19. Potestad sancionadora.

Artículo 20. Procedimiento.

Artículo 21. Prescripción de las infracciones.

Artículo 22. Prescripción de las sanciones.

Artículo 23. Compatibilidad de las sanciones.

Artículo 24. Reparación del daño e indemnización.

Disposiciones transitorias primera y segunda.

Disposición final.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 75 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), define el uso común de los bienes de dominio público como el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados. Y se estimará especial si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquier otra semejante.

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 19 de diciembre de 2007, estableció que, “el derecho de vado o entrada de vehículos a través de las aceras u orillas de la calle con independencia de que estén pavimentadas al mismo o distinto nivel de cota de la calle constituye un aprovechamiento común especial de un bien de dominio público local con base en lo dispuesto en los artículos 20.3.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004 en concordancia con el artículo 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales”.

El objeto de la presente ordenanza es el de garantizar y regular el otorgamiento de las licencias para la entrada y salida de vehículos a través de las aceras, comúnmente llamados “Vado Permanente” en el municipio de Torrenueva, ya que teniendo en cuenta el artículo 94.2.f) Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, derogado por la disposición derogatoria única del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial queda prohibido estacionar, entre otros casos, «delante de los vados señalizados correctamente». , por lo que es necesario establecer un soporte normativo que regule dichas licencias.

Se considerará “vado permanente”, la disponibilidad del uso de una porción de la vía pública para permitir el libre acceso de vehículos a plazas de aparcamiento ubicadas fuera de la misma. La licencia que concede el Ayuntamiento, supone también la vigilancia por parte de éste, con el fin de que el espacio de acera sobre el cual se ha autorizado el vado, esté siempre libre para el acceso mediante el vehículo a la cochera; todo ello de acuerdo con las disponibilidades técnicas y personales de que dispone el Ayuntamiento de Torrenueva, ya que por ejemplo no se dispone de grúa municipal para proceder a la retirada de los vehículos que obstaculicen dichas entradas o espacios.

La presente Ordenanza no debe suponer cargas administrativas innecesarias o injustificadas, ya que ha quedado plenamente justificada su necesidad y por ello acorde con el principio de eficiencia en la gestión del espacio público, así como del interés general.

El otorgamiento de la Licencia de Vado constituirá un aprovechamiento común, en su caso, de aceras y vías públicas, bienes de dominio y uso público local, permitiendo un uso intensivo de entrada y salida de vehículos para actividades privadas, con modificación, en algunos casos del dominio público.

Título I.- Disposiciones generales.

Artículo 1º.-Objeto de la ordenanza.

El objeto de esta ordenanza es establecer los requisitos necesarios que deben cumplir los ciudadanos interesados en la adquisición de un derecho especial de entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos desde la vía pública, así como trámites a cumplimentar y actuaciones a realizar para ello.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

VADO: Disponibilidad de una porción de la vía pública que permita el libre acceso de vehículos a plazas de aparcamiento o cualquier tipo de inmuebles ubicados fuera de la misma, cuya obtención es

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

preceptiva y previa al uso de aquella como medio de acceso de vehículos a la propiedad, e identificada por la señalización horizontal y vertical determinada por las normas de seguridad vial y esta Ordenanza.

Artículo 2º.-Ámbito de aplicación.

El contenido de la presente ordenanza se aplica en todo ámbito del término municipal de Torre-nueva.

Artículo 3º.- Concepto. Sometimiento a licencia.

1.- El paso de vehículos a motor, a locales y desde locales o espacios de uso privado, pasando sobre aceras u otros bienes de dominio y uso público peatonal, constituye un aprovechamiento especial del dominio público por la especial intensidad del uso que supone, al restringir el uso común general del espacio que se ocupa, y requerirá la correspondiente licencia municipal de vado.

2.- El paso de vehículos a motor a locales, y desde locales o espacios de uso privado, en las vías o espacios de uso público donde esté prohibida la parada o estacionamiento por normas de tráfico o señalización vial, será también preceptiva la licencia de vado.

Artículo 4º.- Necesidad de licencia. Titulares.

1.- Podrán solicitar licencias de vado toda clase de personas o entidades públicas y privadas, y serán titulares únicamente el propietario de la finca, el arrendatario del local de negocio o el titular de un derecho que le faculte para su uso y disfrute. Cuando la licencia no sea solicitada por el propietario, deberá constar su conformidad a lo solicitado.

El responsable de cuantas obligaciones implique la licencia de vado será su titular y, con carácter subsidiario, el propietario de la finca.

Artículo 5º.- Licencias de vado. Prohibición de parada y estacionamiento.

La licencia de vado conllevará la prohibición de aparcamiento de cualquier vehículo delante de la entrada del local (incluidos los titulares de la licencia). Se tolerará la parada de vehículos en la zona y horario afectado por la licencia de vado siempre que el conductor se halle en el interior del vehículo y lo retire inmediatamente cuando sea requerido para ello.

Artículo 6º.- Clases de licencias de vado, reserva especial y usos extraordinarios.

1.- Las licencias de vado podrán concederse con horario permanente o temporal.

a) Las licencias de vado permanente permitirán el paso de vehículos durante las 24 horas del día, prohibiéndose automáticamente en la calzada y frente al paso, la parada y el estacionamiento de vehículos.

b) Las licencias de vado temporal serán la norma general para vados de uso privado, establecimientos comerciales e industriales que no sean garajes de estancia o vivienda habitual.

c) Las licencias de reserva especial y usos extraordinarios se podrán solicitar cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Cuando la cochera del titular de una Licencia Municipal de Vado se ubique en una calle que por su anchura no permita acceder a la misma con normalidad, o permitiéndolo, la maniobra se viera entorpecida porque frente a la misma otro vehículo que estuviera aparcado lo impidiera.

2. Cuando en la fachada de una vivienda, se sea o no titular de vehículo, el aparcamiento de un vehículo entorpeciera el acceso normal a la vivienda, la privara de luz natural o la anchura del acera-do no permitiera el tránsito de una silla de ruedas o la normal circulación de las personas con movilidad reducida.

3. Cuando los residentes de la vivienda necesiten tener libre y practicable el paso para la entrada y salida de personas que, por razón de su enfermedad, discapacidad u otra circunstancia análoga,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

acrediten la necesidad de tener permanentemente libre el acceso a la vía pública, mediante informes oficiales de valoración médica.

En todos los supuestos enumerados en esta Ordenanza la concesión de Licencia o Reserva de Usos quedará supeditada al informe preceptivo y favorable de la Policía Local.

Artículo 7º.- Procedimiento para la concesión de la licencia de vado.

1.- Recibida la solicitud y la documentación aportada por el solicitante de la Licencia de Vado, corresponde la tramitación del expediente a los servicios administrativos debiendo emitir la Policía Local el informe preceptivo correspondiente sobre su concesión, y siendo el lugar de presentación de la solicitud el Registro General de este Ayuntamiento.

2.- Completada la documentación y tramitado el expediente, se elevará propuesta motivada a la Junta de Gobierno para la resolución del expediente.

Artículo 8º.- Otorgamiento de la licencia de vado.

1.- Las Licencias de Vado se concederán o denegarán por Decreto de Alcaldía o por la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, previos los informes de Policía Local.

2.- Las Licencias de Vado se autorizarán de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ordenanza, y se entenderán otorgadas a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3.- Las Licencias de Vado no crean ningún derecho subjetivo. Su titular podrá ser requerido en cualquier momento por el Ayuntamiento para su anulación, y deberá reponer a su costa la acera y bordillo a su estado anterior, en los términos que se regulan en la presente Ordenanza.

4.- Con carácter general, no se concederá Licencia de Vado:

4.1. Si el vado hubiere de ocupar zonas con jardines o arbolado, o cuando su proximidad a éstas impidiese su normal desarrollo o conservación.

4.2. En esquinas o chaflanes de edificios cuando por las características de la urbanización se dificulte o ponga en peligro la seguridad vial del tráfico o de los peatones.

4.3. Cuando por la anchura u otras características de la vía pública o acera, intensidad del tráfico peatonal, o existencia excesiva o proliferación de vados, incluyendo la posible realización de maniobras frontales de giro, entorpeciendo con ello la circulación de vehículos o, que por las características de los vehículos que accedan por el vado se puedan causar daños a la acera o calzada, o por las características antes expuestas fuera peligroso, se podrá restringir dicha concesión de Licencias de Vado u otro tipo de uso o reserva referido en esta Ordenanza.

4.4. Por su proximidad a un bien de interés cultural, mobiliario urbano, semáforos, señalización vial, o especial tráfico, la existencia de un vado resultase en su perjuicio, menoscabo o limitación.

En los casos en que la denegación de la licencia pueda evitarse mediante el traslado o supresión de los elementos que se determinaran, podrá el Ayuntamiento otorgar la licencia siempre que los interesados asuman los gastos que generen por dicho traslado o supresión.

Artículo 9º.- Acceso.

La anchura de la zona de acceso a los locales o espacios objeto de una licencia de vado será solicitada por el interesado, teniendo que estar comprendida entre la línea perpendicular a la puerta de acceso y hasta un máximo de 5 metros. El Ayuntamiento podrá conceder longitudes mayores o menores de las especificadas en casos excepcionales debidamente justificados.

Artículo 10º.- Señalización.

1.- La señalización vertical del vado se realizará mediante placa señalizada de prohibición, según el modelo de placa que suministrará el Ayuntamiento, colocada de forma permanente visible desde el centro de la zona de acceso y a una altura mínima de 1,50 metros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.- En los casos que por razones de visibilidad lo aconsejen, se expedirá duplicado a fin de que el titular coloque una placa o disco adicional.

3.- La placa señalizada será autorizada en uso por el Ayuntamiento, siendo por cuenta del titular su correcta colocación, conservación y mantenimiento, así como su devolución en caso de baja o revocación de la licencia de vado.

4.- Las placas señalizadas serán las normalizadas por el Ayuntamiento.

5.- Si fuera necesario, la señalización horizontal del vado consistirá en una línea amarilla continua de 15 centímetros de anchura, pintada sobre la calzada, rebaje o bordillo de la acera, plaza o vía pública, en la longitud de la zona autorizada, cuando sea procedente, según se especifique de forma expresa en la resolución de concesión.

La concesión de esta autorización NO conlleva pago de tasa, sólo conlleva pago del “precio público” del coste de la placa.

Artículo 11º.- Ejecución de obras de rebaje de acera y bordillo.

1.- Si el acceso al inmueble o local para el que se solicita licencia de vado requiere el acondicionamiento de la acera y del bordillo de la vía pública, la obra se ejecutará en la superficie que el Ayuntamiento determine de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, y de acuerdo con las características de los vehículos a utilizar, sin que en ningún caso dicha zona pueda rebasar la línea de intersección entre el acceso al local o inmueble y la acera situada ante él, ni quepa alterar la rasante oficial.

2.- Las obras se realizarán por cuenta y por el personal profesional competente que designe el titular de la licencia de vado, debiendo realizar la oportuna declaración responsable de obras en las dependencias municipales.

Artículo 12º.- Vigencia.

1.- Las licencias de vado son autorizaciones anuales, finalizando la vigencia de la autorización cada 31 de diciembre, incluso para el año de la primera concesión.

2.- No obstante, si el titular no manifestara su deseo de dar por concluida la licencia de vado, o el Ayuntamiento la resolviese por razones de interés público o revocase por las causas previstas, la licencia se prorrogará tácitamente de forma anual.

3.- En todo caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez anulada la licencia de vado, por expresa renuncia de su titular, el titular deberá entregar la placa señalizada, así como proceder a la reposición de la acera y bordillo a su estado original; en caso incumplimiento de esta obligación, se procederá a su retirada y reposición subsidiariamente por los Servicios Municipales, siendo por cuenta del titular los gastos que ocasione su incumplimiento.

Artículo 13º.- Obligaciones.

El titular de la licencia de vado estará obligado a:

a) Conservar en buen estado el pavimento, señalización horizontal y la placa señalizada, así como cualquier otra circunstancia que se pudiera derivar, siendo responsable de todo daño que sufra el pavimento o bordillo de uso público.

b) Reponer el bordillo una vez haya finalizado la licencia de vado concedida.

Título II.- Inspección, vigilancia, control y régimen sancionador.

Capítulo I.- Inspección, vigilancia y control.

Artículo 14º.- Competencia.

Las funciones de vigilancia, inspección y control de la presente ordenanza se ejercerán por la Policía Local de Torrenueva.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

El Ayuntamiento dotará de los medios humanos y materiales suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones de vigilancia, inspección y control de la presente ordenanza.

Formulada una denuncia por incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ordenanza, la comprobación de los hechos denunciados será llevada a cabo por Policía Local.

Artículo 15º.- Inspección.

En el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de agente de la autoridad todos aquellos funcionarios que realicen tareas de vigilancia, inspección y control a las que se refiere el artículo anterior.

Las actas e informes que el personal inspector extienda en el ejercicio de sus funciones gozaran de la presunción de veracidad de los hechos que en los mismos se constaten, sin perjuicio de las pruebas que puedan señalar o aportar las personas interesadas.

Las personas responsables de los inmuebles que vayan a ser objeto de inspección deberán prestar asistencia y colaboración necesaria, así como permitir la entrada en la propiedad a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Capítulo II.- Régimen sancionador.

Artículo 16º.- Infracciones y sanciones.

Son infracciones las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta ordenanza.

Las infracciones deben ser objeto de sanción previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

No atender las ordenes o requerimientos efectuados por la autoridad municipal tendrá la consideración de falta muy grave.

Queda prohibida cualquier otra forma de acceso de vehículos desde la vía pública a los inmuebles y viceversa, utilizando la instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, rampas, maderas, arena o, elementos análogos, considerándose esta circunstancia como falta grave.

Artículo 17º.- Clasificación de las Infracciones.

Las acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas.

Sin perjuicio de las infracciones que pudieran determinarse por aplicación de la normativa tributaria, en materia de seguridad vial, o restante normativa administrativa; o cualesquiera otras responsabilidades civiles o penales que pudieran concurrir, las infracciones a la presente Ordenanza se tipifican de la siguiente manera:

1. Infracciones leves.

1.1. Pintar el bordillo, utilizar señalización horizontal o vertical por cuenta propia sin la preceptiva autorización municipal, y cualquier otra circunstancia que altere la señalización oficial, y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

1.2. No conservar en buen estado la plaza identificativa del vado y, no situar en lugar visible dicha placa.

1.3. No comunicar al Ayuntamiento la modificación de las circunstancias que dieron lugar a la licencia o reserva de uso correspondiente, cambios de titularidad del local, ampliaciones, traslados.

2. Infracciones graves.

2.1. No renovar el pavimento cuando así lo ordene el Ayuntamiento.

2.2. No rehacer la acera y bordillo a su estado originario cuando la licencia quede extinguida por renuncia, resolución o revocación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. Infracciones muy graves.

3.1. Utilizar una placa señalizada del vado distinta de la oficial o se altere o modifique la otorgada por el Ayuntamiento. Sin perjuicio de que tal hecho se ponga en conocimiento de la jurisdicción penal por ilícito de falsedad.

3.2. Utilizar la licencia de vado o de reserva de otro titular, sin haber sido concedida autorización para la transmisión.

Artículo 18º.- Sanciones.

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior de la presente ordenanza darán lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

- Infracciones leves: multa desde 90 hasta 150 euros.
- Infracciones graves: multa desde 151 hasta 500 euros.
- Infracciones muy graves: multa desde 501 hasta 900 euros.

En el caso de las infracciones muy graves, adicionalmente a la multa económica podrán llevar aparejada la finalización de la licencia.

Artículo 19º.- Potestad sancionadora.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrenueva ejercerá la potestad sancionadora regulada en la presente ordenanza.

Artículo 20º.- Procedimiento.

Las sanciones correspondientes se impondrán por resolución motivada de la autoridad competente, previa instrucción del correspondiente expediente y de acuerdo a lo previsto en el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador habrá de ser motivada y deberá resolver todas las cuestiones planteadas en el expediente.

Artículo 21º.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción, la iniciación con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 22º.- Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por comisión de infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción, la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Artículo 23º.- Compatibilidad de las sanciones.

Las multas por la comisión de las infracciones establecidas en esta ordenanza se impondrán con independencia de las demás medidas previstas en la ley.

Las sanciones de esta ordenanza no impedirán la imposición de las previstas en otras Leyes por infracciones concurrentes.

Artículo 24º.- Reparación del daño e indemnización.

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

Disposiciones transitorias.

Los titulares de los locales con licencia de vado o reserva especial y usos extraordinarios incluidos en la presente Ordenanza disponen del plazo de 3 meses desde su entrada en vigor para acomodarse a dicha Ordenanza.

Los actuales titulares de Licencias de vado si en el plazo de 3 meses no solicitan la adaptación a la nueva Ordenanza de su actual y vigente Licencia se entenderá ésta caducada al final del ejercicio de entrada en vigor de la presente ordenanza.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor cuando haya sido publicado completamente su texto en el BOP y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

MODELO DE PLACA OFICIAL DE VADO PERMANENTE



Nº de Licencia: XXXXXXXX



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá inter-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

poner por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 3688

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLAHERMOSA

ANUNCIO

Información pública del texto inicial del convenio entre Ayuntamiento de Villahermosa y Luis Valero García.

Negociado y suscrito con propietario único: D. Luis Valero García, el texto inicial del Convenio suscrito para determinar las condiciones de gestión y ejecución debido a la construcción de una Central Solar Fotovoltaica “Villahermosa Solar” ubicada en el límite de suelo urbano, junto al Polígono Industrial “La Marmosilla”, en parcela 84 del polígono 124 del término municipal de Villahermosa:

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de abril, en relación con el artículo 25.1 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en este Diario, advirtiendo de la posibilidad de formular alegaciones a su contenido.

Durante dicho plazo, el texto inicial del Convenio urbanístico podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales arriba referenciadas, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villahermosa.sedelectronica.es>].

Anuncio número 3689

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLAHERMOSA

ANUNCIO

Información pública del texto inicial del convenio entre Ayuntamiento de Villahermosa y la Sociedad Pío Cámara S.A.

Negociado y suscrito con [Propietario único: D. Alvaro Cámara Rodríguez, en representación de Sociedad Pío Cámara S.A, el texto inicial del Convenio suscrito para determinar las condiciones de gestión y ejecución debido a la construcción de una planta solar fotovoltaica ubicada en el límite de suelo urbano, en parcela 104 del polígono 124:

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de abril, en relación con el artículo 25.1 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en este Diario, advirtiendo de la posibilidad de formular alegaciones a su contenido.

Durante dicho plazo, el texto inicial del Convenio urbanístico podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales arriba referenciadas, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villahermosa.sedelectronica.es>].

Anuncio número 3690

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLAR DEL POZO

ANUNCIO

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, al que se remite el artículo 177.2 del mismo Texto, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, se pone en conocimiento que se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos núm. 3/2022 que afecta a dicho presupuesto, y que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2022, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro general.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Villar del Pozo, a 21 de noviembre de 2022.- El Alcalde, Felipe Pulla Piedrabuena.

Anuncio número 3691

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES EMBALSE EL VICARIO CIUDAD REAL

La Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes del Embalse de El Vicario en reunión celebrada el día 7 de noviembre de 2022 acuerda convocar Junta General ordinaria para el jueves 22 de diciembre a las 9:00 en primera convocatoria y 9:30 en 2ª. Dicha Junta se celebrará de manera presencial en el salón de actos de la Consejería de Agricultura, calle Alarcos, nº 21, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1- Lectura y aprobación del acta anterior.
 - 2- Informe del Presidente sobre la campaña 2022.
 - 3- Informe y liquidación presupuestos ordinario-campaña 2022.
 - 4- Información sobre empresa gestora y toma de decisiones para contratación y presupuestos de la campaña 2023.
 - 5- Información sobre cesión de caminos.
 - 6- Información sobre futura construcción de parque de bomberos.
 - 7- Información sobre actuaciones judiciales y extrajudiciales llevadas a cabo.
 - 8- Ruegos y preguntas.
- Ciudad Real, a 7 de noviembre de 2022.- El Presidente, Narciso Ruiz García.

Anuncio número 3692

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>